



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 008 2005 00209 00
Proceso	Liquidatorio
Demandante	Sergio Jaramillo Zuluaga
Decisión	Comisiona para diligencia de secuestro y requiere

Se incorporan al Expediente Digital los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 001-709165, 001-709168, 001-709170, 001-709174, 001-709178, 001-709179, 001-709181, 001-709182, 001-709186 y 001-709189, en donde consta tanto el derecho real de dominio que sobre cada uno de ellos ostenta el señor Sergio Jaramillo Zuloaga, como las medidas cautelares de embargo que decretó este Juzgado en el marco del trámite concordatario en providencia del 10 de junio de 2005 (Cfr. Fol. N° 93 del Archivo 01 del Expediente Digital).

Ahora bien, el numeral 1° del artículo 157 de la Ley 222 de 1995 dispone que en la providencia de apertura del trámite de liquidación obligatoria se ordenará, entre otras cosas, el secuestro de los bienes embargables del deudor; a la par, como se tiene conocimiento de que aún se encuentran vigentes los embargos inicialmente decretados, se torna pertinente que de conformidad con la norma en procedencia se comisione para su práctica.

En tal sentido, se COMISIONA a los Inspectores de Policía de Medellín (reparto) para el secuestro de, únicamente, el porcentaje del derecho real de dominio que ostenta el señor Sergio Jaramillo Zuloaga sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 001-709165, 001-709168, 001-709170, 001-709174, 001-709178, 001-709179, 001-709181, 001-709182, 001-709186 y 001-709189. A esta autoridad se le faculta para subcomisionar, fijar fecha y hora para la diligencia, posesionar y/o reemplazar al secuestro aquí designado.

Como secuestre se designa a la sociedad AUXILIARES INMOBILIARIOS S.A.S., localizable en la Carrera 74 N° 53 – 118, apto 1526 de Medellín, correo electrónico gabrielmagogado@gmail.com, teléfonos: 312 747 11 01, 314 896 62 65. **Comuníquesele su nombramiento mediante la Secretaría del Despacho**, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de hacerse acreedor de las sanciones consagradas en la Ley.

De igual forma, se exhorta al comisionado para que informe al propietario del derecho real de dominio, que en lo sucesivo deberá entenderse con el secuestre para los asuntos relacionados con el bien inmueble objeto de embargo y secuestro, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 3, artículo 682 del CGP.

Por secretaría elabórese el respectivo Despacho Comisorio al cual se anexará i) copia de la providencia que ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble ii) Copia del folio de matrícula donde consta inscrito el embargo, iii) copia de la presente providencia que ordenó la comisión y iv) Link de acceso al expediente digital.

Finalmente, como resta por avaluar los bienes del deudor, se requiere al Liquidador para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del Oficio de comunicación, se sirva aportar a este Despacho los avalúos catastrales de los bienes inmuebles identificados con Folios N°: : 001-709165, 001-709168, 001-709170, 001-709174, 001-709178, 001-709179, 001-709181, 001-709182, 001-709186 y 001-709189, so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes (Art. 44 del Código General del Proceso). **Líbrese el Oficio respectivo por Secretaría.**

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07882f6e26d87eb97efaae81b5e35c50b15ae074ab59ceb6b37a12f56c2fe929**

Documento generado en 29/10/2023 09:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>